

I12UP 893-2019

ARCO 46299-2019

Manizales, Martes 25 de junio de 2019

PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O  
**PETRONILA VALBUENA DE CASAS**  
CARRERA 36 N° 100 C - 03  
BARRIO LA ENEA  
MANIZALES

Referencia: **CITACIÓN A AUDIENCIA PARA TOMA DE DECISIÓN QUEJA 19648-2018**

La Inspección Doce Urbana de Policía en estrados notificó para audiencia a la señora **PETRONILA VALBUENA DE CASAS**, para el día 9 de abril de 2019 a las 8:00 am, citación a la cual no asistió a pesar de haber sido recibida, así lo certifica su firma en la audiencia celebrada el día 09 de enero de 2019.

Por su no comparecencia el despacho concedió el término de 3 días para que justificara la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

"...PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, **la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo**, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Corte Constitucional

- Parágrafo declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, 'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia'..."

Termino en el cual no se obtuvo la excusa que otorga la Ley.

En este estado el despacho le informa que agotado el debido proceso, la Inspección Doce Urbana de Policía tomara decisión de fondo en su caso para imponer la infracción urbanística contemplada en el Numeral 4 del artículo 135 ley 1801 de 2016, multa que se tasa en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes tal y como lo regla el artículo 137 de la citada ley.

**La Audiencia se realizará el día 14 de agosto de 2019 a las 2:00 pm**

Cordial Saludo,

**ÁNGELA MARÍA ANDRADE CEBALLOS**  
Auxiliar Administrativa  
Inspección Doce Urbana De Policía